Núm. 31. Pág. 1.

Diario Balear.

VIERNES 31 DE JULIO DE 1829.

San Ignacio de Loyola fundador.

Sale el sol á las 4 y 56 minutos y se pone á las 7 y 4 minutos.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 30 PARA EL 31.

Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, sargento de idem y patrullas Córdoba.

De orden del Escmo. Sr. Capitan general de este ejército y reino=Salvador Valencia.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

FRANCIA.=Paris 24 de junio.

No hemos publicado el protocolo de la conferencia tenida en Lóndres el dia 22 de marzo último por los plenipotenciarios de Francia, Inglaterra y Rusia para acordar las bases de las negociaciones que van á entablarse en Constantinopla, porque dudábamos de su autenticidad, á pesar de verlas insertas en el periódico de Augsburgo, uno de los mas justamente acreditados en Europa. Queriamos por otra parte asegurarnos en cuanto fuese posible de la ecsistencia de un documento que burla tantas esperanzas, y reduce á la nada tantas generosas ilusiones: mas por desgracia nos vemos obligados hoy á creer la autenticidad de una resolucion que impone de nue-

vo á Grecia parte del yugo que ella misma acaba de romper, y con dolor lo presentamos á nuestros lectores.

Los límites, el tributo, el dominio directo, la forma interior del gobierno, en fin, todas las bases convenidas para la llamada independencia de Grecia, dan márgen á las mas amargas y serias reflecciones. Contentémonos hoy con manifestar la sorpresa que nos causa ver al pie de este documento la firma de un plenipotenciario ruso, y el sentimiento de hallar en él la de un representante del gobierno frances.

Hé aqui este triste resultado de la batalla de Navarino, y de la espedicion de Morea: en breve ecsaminaremos los principios y las consecuencias de él.

Protocolo de la conferencia tenida en Lóndres en la secretaría de Negocios estrangeros en 22 de marzo de 1829 por los plenipotenciarios de Inglaterra, Francia y Rusia.

Luego que los embajadores de Francia y de Inglaterra lleguen á Constantinopla entablarán con el gobierno de la Puerta Otomana, y en nombre de las cortes que firmaron el tratado de 6 de julio de 1827, una negociacion relativa á las bases establecidas en dicho tratado, para la pacificacion y futura organizacion de Grecia. Se tendrá entendido que cada una de las tres cortes se reserva el derecho de ecsaminar las objeciones que la Puerta pueda hacer á las proposiciones que se le dirijan con arreglo al presente protocolo; y que en el caso que estas objeciones diesen márgen á presentar nuevas proposiciones, no por eso dejarian de ponerse de acuerdo las mencionadas cortes para fijar, cuanto mas pronto sea posible, la demarcacion de límites del continente é islas que forman el nuevo Estado griego.

Se propondrá á la Puerta que las fronteras de la parte continental de Grecia se estiendan desde la embocadura del golfo de Volo, á lo largo de la espalda de los montes Ofhly, hasta la punta occidental de Agrapha, en donde estos montes se reunen á la cordillera del Pindo. Desde este punto seguirá costeando el valle de Aspropotamos por la parte del sur hasta Leontilos, que queda bajo el dominio turco; continuará por la cordillera de los montes Macrinoros y el rio de este nombre, que viene de la llanura de Arta, y desemboca en el mar por el golfo de Ambracia.

Todo el territorio que quede al mediodia de esta línea entrará en el nuevo Estado griego. Las islas contiguas á Morea, la de Eubea ó de Negroponto, y las que se conocen bajo el nombre de Cycladas, harán parte del nuevo Estado.

Tributo. Se propondrá á la Puerta, en nombre de las tres cortes, que el nuevo Estado le pagará un tributo anual de 1.500000 piastras turcas: estipulando clara y terminantemente el valor que se haya de dar á la piastra turca, para que nunca se pretenda darla el del peso fuerte español.

Teniendo consideracion al estado de penuria en que se halla actualmente el nuevo Estado, se convendrá que en el primer año, contado desde el instante en que comience el pago de este tributo, no se pagará mas de la tercera parte, ni menos de la quinta de la enunciada suma del 1.500000 piastras turcas; que esta cuota se aumentará progresivamente todos los años hasta el cuarto, en que se verificará el pago total del 1.500000 piastras, sin que en adelante pueda aumentarse ni disminuirse dicho tributo.

Indemnizacion. Se propondrá á la Puerta que la indemnizacion que se menciona en el artículo segun-

do del tratado de 6 de julio se determine y arregle del modo que á continuacion se espresa, admitiendo á ella:

1º A los musulmanes particulares que posean bienes sitos en el territorio comprendido en el Estado griego nuevamente constituido.

2º A los musulmanes particulares, que en calidad de usofructuarios ó administradores hereditarios, tengan intereses en el *vacufady* de las mezquitas del territorio que deja de pertenecer á los turcos, haciendo la competente rebaja del impuesto que gravitaba sobre el *vacuf*.

Los particulares musulmanes, comprendidos en las dos categorías que quedan indicadas, y cuyos derechos se hayan reconocido, estarán obligados á proceder por sí mismos á la venta de sus bienes en el término de un año, con reserva del pago de las deudas hipotecadas sobre estos bienes. Si durante este plazo no se hubiese podido realizar la venta, se nombrarán comisarios para avaluar los bienes no vendidos; y una vez sabido y determinado el valor de ellos, el gobierno griego dará á los propietarios ó herederos, cuyos derechos esten acreditados, libramientos contra el Estado, pagaderos á los plazos que se haya estipulado.

El ecsámen de los créditos, y el avalúo de los bienes enagenables, se hará por una comision compuesta por iguales partes de musulmanes y griegos: será su encargo oir y fallar las reclamaciones sometidas á su ecsámen, y decidir respecto á las pérdidas que durante la revolucion hayan sufrido los reclamantes.

Para obviar las dificultades y discordias que pudieran suscitarse entre los comisarios de ambas naciones tocante á las operaciones arriba espresadas, y pa-

ra abreviar y facilitar la liquidacion, consiguiendo un resultado pronto y equitativo para todos, se formará una junta de apelaciones ó tribunal de revision, compuesto de comisarios de las tres cortes aliadas, el cual fallará en última instancia sobre todos los casos en que esten discordes los comisarios griegos y musulmanes.

Dominio eminente. Reconociendo el nuevo Estado griego el dominio eminente de la Puerta otomana, tendrá el gobierno interior mas acomodado á sus necesidades, y que asegure asi la libertad de conciencia, de culto, y de comercio, como la propiedad y tranquilidad de sus habitantes. Para conseguir este objeto el nuevo Estado griego se aprocsimará cuanto sea posible á las formas monárquicas, y su direccion se confiará á un Gefe ó Príncipe cristiano, cuya autoridad será hereditaria por orden de progenitura.

La eleccion de este Gefe no podrá recaer en ningun individuo de la familia de las cortes que intervinieron en el tratado de 6 de julio; y se hará de comun acuerdo por ellas y la Puerta otomana.

Para asegurar á la Puerta la permanencia del tributo que por este tratado se establece, los Gefes del nuevo Estado griego recibirán de ella la investidura, y al tiempo de su advenimiento pagará un tributo adicional equivalente á la cuota de un año. En caso que se estinga la rama reinante, la Puerta otomana tendrá parte en el nombramiento del nuevo Gefe, lo mismo que ha tenido en la eleccion del primero.

Amnistía y derecho de salir del territorio turco. La Puerta otomana concederá una amnistía absoluta, á fin de que en lo sucesivo en toda la estension de su imperio ningun griego pueda ser molestado por ha-

ber tomado parte en la insurreccion. El gobierno griego por su parte dará la misma seguridad dentro de los límites de su territorio á todo griego ó musulman que haya seguido el partido contrario.

La Puerta concederá un año de plazo á todos sus vasallos griegos que deseen salir de sus dominios para ir á establecerse en Grecia, á fin de que puedan enagenar sus bienes, y salir con toda libertad. Lo mismo hará el nuevo Estado griego con los individuos de su rito que prefieran volver á establecerse bajo el dominio musulman.

Las relaciones mercantiles entre Turquía y Grecia se restablecerán en cuanto se hayan convenido recíprocamente los artículos especificados en el presente protocolo.

Los embajadores de Francia y de Inglaterra ecsigirán de la Puerta el ecsacto cumplimiento de la tregua que el reis-effendi en su papel de 10 de setiembre de 1828 dirigido á los representantes de la alianza que estaban en el Archipiélago, declaró que ecsistia de hecho por parte de los turcos respecto á los griegos.

Al mismo tiempo no decidiéndose las cortes aliadas al paso que dan de entablar nuevas negociaciones en Constantinopla, sino con la única mira de asegurar la suerte de los griegos, se ecsigirá del gobierno provisional de Grecia que cesen las hostilidades en todos los puntos, y que las tropas griegas vuelvan á entrar dentro de los límites determinados por las proposiciones arriba citadas; sin que esta última cláusula pueda perjudicar en nada á la futura demarcacion de las fronteras del nuevo Estado griego.

Luego que las precedentes disposiciones hayan sido aceptadas por la Puerta, la ejecucion de ellas quedará bajo la grantía de las tres potencias que han

firmado este tratado, conforme al art. 6º del de 6 de julio, y las consecuencias serán objeto de estipulaciones mas amplias entre las tres cortes aliadas, segun queda dicho en el artículo antes citado.

Queda declarado que desde ahora se constituyen garantes las tres potencias de la ecsistencia del Estado griego que aun está en cuestion, oponiéndose á toda agresion de Turquía contra los griegos.

Los embajadores de Francia y de Inglaterra no asentirán á ninguna disposicion que se separe de las bases antedichas.

Aunque al adherir el gobierno ruso á estas disposiciones no esté representado en Constantinopla por ningun plenipotenciario con poder especial para ello, se entiende que la negociacion se continuará en su nombre, asi como en el de Francia é Inglaterra; que todos los artículos se ecsaminarán y acordarán en comun por las tres cortes, y que bajo ningun pretesto se podrá acceder á nada que al parecer escluyese al gobierno ruso de la negociacion ó de sus resultados.

Los embajadores de Francia y de Inglaterra harán todo esfuerzo para conseguir en el mas breve espacio posible que la Puerta acceda á las proposiciones que están encargados de hacerle, y ecsigirán de dicho gobierno repuestas prontas y decisivas.

Los documentos de oficio á que dé márgen la presente negociacion se estenderán en comun por los dos embajadores, y á nombre de las tres potencias, firmando tres de un tenor, que se remitirán á cada una de las partes contratantes.

Las bases del presente protocolo servirán de instrucciones á los dos embajadores en las negociaciones que deben entablar con la Puerta.

El plenipotenciario de S. M. rusa ha declarado

formalmente, en nombre de su Soberano, que está autorizado para negociar con el gobierno turco en todo lo relativo al presente protocolo; y los plenipotenciarios de Francia y de Inglaterra han anunciado que para el mismo objeto se consideran autorizados los representantes de sus cortes cerca de la Puerta otomana, para proceder, sin mas formalidades á negociar en nombre de S M. rusa, asi como al de sus Soberanos respectivos, y que al efecto van á trasladarse inmediatamente á Constantinopla para obrar colectivamente y de comun acuerdo.=*Firmado* =*Aberdeen.*=*Príncipe de Polignac.*=*Lieven.*

(*G. de M.*)

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

CAPITANÍA DEL PUERTO.

Embarcaciones despachadas el dia 28 *del corriente.*

Para Valencia el laud Sto. Cristo, su patron D. Antonio Nadal, con cerdos y la correspondencia.

Para Almazarron la goleta Palmira, su capitan D. Miguel Palau, en lastre.

Para Alcudia la bombarda Rosario, su patron Matias Amengual, en lastre.

Idem el 29. Para Pollenza la bergantina S. Antonio, su patron Gabriel Arbona, en lastre.

AVISOS.

Se desea encontrar un jóven de 16 á 17 años para servir en una casa de villar.

El 1.º de agosto saldrá para Barcelona el javeque correo S. Miguel, su patron D. Miguel Oliver: admite carga y pasageros.

CON SUPERIOR PERMISO.
Imprenta de Felipe Guasp.